



# *Resolución Directoral*

**N° 085-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 25 de abril del 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 250-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, el Memorando N° 746-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 203-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, el Informe Técnico N° 0078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA, del Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 189-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 03 de marzo de 2023, se publica en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



## *Resolución Directoral*

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordante con la Séptima Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, el Especialista en Gestión de Riesgo de Desastres de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite el Informe Técnico N° 0078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA, que contiene el requerimiento para la contratación del servicio de “Distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” en donde concluye que se evidencia la necesidad inmediata de realizar el “Servicio de distribución de agua de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y la Declaratoria de Estado de Emergencia”. En el precitado informe técnico el especialista indica, entre otras consideraciones lo siguiente:

(...)



# Resolución Directoral

### 3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

De acuerdo a lo informado en el documento de la referencia 2), la Municipalidad Distrital de Lagunas solicita al MVCS el apoyo mediante cisternas, así mismo, el personal contratado por el PNSU para realizar el monitoreo de la emergencia, mediante el documento de la referencia 2), reporta la ficha de intervención para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante camiones cisternas.

Asimismo, el decreto supremo de la referencia 1) dispone la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Entonces, habiéndose declarado el estado de emergencia mediante la referencia 1), resulta necesario la distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas en la zona urbana del distrito de Lagunas.

#### De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Población afectada	2,600	hab
Dotación mínima de agua potable: (Según Reglamento de Edificaciones OS.100)	30.00	lt/hab/día
Cantidad total de agua requerida:	78,000.00	lt/día
	78.0	m3/día
<b>Demanda de agua por día</b>	<b>78.0</b>	<b>m3/día</b>
OFERTA DE AGUA POTABLE		
Municipalidad de Lagunas (interdiario)	39	m3/día
<b>Oferta de agua por día</b>	<b>39</b>	<b>m3/día</b>
BRECHA DE OFERTA DEMANDA DE AGUA POTABLE		
<b>Volumen requerido por día</b>	<b>39.0</b>	<b>m3/día</b>

Dada las condiciones de restringidas para el ingreso a determinadas calles, se ha contemplado vehículos con capacidad de almacenamiento de agua de 3,000 galones, los cuales deben efectuar un mínimo de 02 viajes de reparto al día cada uno para cubrir la necesidad de la población afectada.



## *Resolución Directoral*

### **3.6 MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN:**

#### **Periodo de intervención:**

Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos de rehabilitación de redes a cargo de la Municipalidad de Laredo o hasta que cese la causal la cual originó el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas – Lambayeque a consecuencia de los daños ocasionados a las infraestructuras de agua potable a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con la Municipalidad de Laredo, se ha considerado un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, considerando el periodo para la culminación de los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento de agua.

Se tiene una incertidumbre real del período de apoyo que requiere la Municipalidad de Lagunas por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

### **3.7 PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:**

- a) La contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas a las familias afectadas en la zona urbana vulnerable, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.
- b) Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo.

(...)



## *Resolución Directoral*

Que, con fecha 25 de marzo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – USMP, eleva el Informe N° 0203-2023/VIVIENDA/VMCS/PSNU/4.3, y otorga conformidad al Informe Técnico N° 0078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA, que contiene el requerimiento y los términos de referencia para la contratación del servicio de “Distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y solicita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, la Unidad de Administración emite la Carta N° 250-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Carta Orden) para la contratación del servicio de “Distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” en el marco de la emergencia declarada a través de Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, por el monto de S/ 78 000.00 (Setenta y ocho mil con 00/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de 30 (treinta) días calendario o hasta que cese la causa la cual originó el servicio, ello debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta viable la contratación directa para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 035-2023-PCM; por lo que, la regularización se efectúa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, pudiendo ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales para la regularización de la garantía, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento; siendo ello así, la presente Contratación Directa se encuentra regularizando dentro del plazo correspondiente;

Que, con fecha 04 de abril de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1277-2023 por el monto de S/ 78 000.00 (Setenta y ocho mil con 00/100 Soles) que permite financiar la contratación directa solicitada;

Que, con fecha 20 de abril de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, que sustenta la aprobación de la Contratación Directa -en vías de regularización- para el “Servicio de distribución de agua para



# Resolución Directoral

consumo humano a las familias de la zonas urbanas en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en el marco al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”, indicando que:

(...)

- 3.14 Ahora bien, de los hechos descritos, así como, por la documentación remitida por el área usuaria, se ha podido verificar que, la Municipalidad de Lagunas se encuentra en el número 115 de la lista señalada en el Anexo del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM. Asimismo, se ha evidenciado que, un promedio de 650 (seiscientos cincuenta) familias de las zonas urbanas de dicho municipio son altamente vulnerables debido a que no cuentan un suministro salubre, continuo y seguro de agua potable dadas las anómalas e intensas lluvias ocurridas en su región; por lo que, la vida y la salud de los habitantes se encuentran en peligro debido a que la población se verá en la necesidad de buscar fuentes de agua no confiables y cuyo consumo puede generar enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico. En consecuencia, corresponde contratar el servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, Chiclayo.
- 3.15 En mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, así como, en el inciso b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento (*Acontecimiento Catastrófico*), lo que faculta al PNSU a contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en el caso en particular, la contratación del “*Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM*”.
- 3.16 Siendo ello así, al haberse acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa del servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo antes señalado y, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/PRMAL de fecha 28.03.2023, sustentó la indagación de mercado, determinando que la contratación debe efectuarse bajo el sistema de precios unitarios, con el proveedor siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2023 (S/ )	MONTO TOTAL
1	"Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque en el marco de la emergencia declarada a través del DS N° 29-2023-PCM"	<b>D &amp; C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.</b>  (Con RUC N° 20560028122)	<b>S/ 78 000.00</b>  (Setenta y ocho mil y 00/100 Soles)	<b>S/ 78 000.00</b>  (Setenta y ocho mil y 00/100 Soles)  <b>POR 02 CISTERNAS</b>
<b>MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN</b>			<b>:</b>	<b>S/ 78 000.00</b>



## Resolución Directoral

- 3.17 Asimismo, se precisa que, con fecha 28 de marzo de 2023, la Unidad de Administración, notificó la **Carta Orden N° 250-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3** a favor de la mencionada empresa D & C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C. para la contratación del servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas del distrito de Lagunas, Chiclayo, por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario o hasta que cese la causa mediante la cual se originó el servicio, contados a partir de la comunicación del área usuaria vía correo electrónico, previa notificación de la orden de servicio o carta orden.
- 3.18 Asimismo, el 04 de abril de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1277-2023 por un monto total de S/ 78 000.00 (Setenta y ocho mil y 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la contratación del precitado servicio.
- 3.19 Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que, considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar una **Adjudicación Simplificada**, que si bien puede tener una duración de nueve (9) días hábiles, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, éste no comprende las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato en condiciones favorables, esto es, sin impugnación de ninguno de los actos del procedimiento de selección y/o hasta el perfeccionamiento del contrato, lo cual podría conllevar, aproximadamente, veinticinco (25) días hábiles que, en días calendario, hacen un alrededor de treinta y cinco (35) días.
- 3.20 En ese orden de ideas, se puede advertir que la sumatoria de los plazos del procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, así como, de los plazos para la suscripción del contrato, no habrían permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.
- 3.21 En este sentido, es preciso indicar que, a efectos de realizar la regularización de la contratación del servicio en cuestión en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 (*"Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas"*) de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD – *"DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"*, se ha dispuesto que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley deben registrar en la mencionada plataforma, la siguiente información:
- La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1, según sea el caso.*
  - Archivo del documento que aprueba la contratación directa.*
  - Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.*
  - Registro del órgano a cargo de la contratación.*



## Resolución Directoral

- e) Bases
- f) Registro del postor invitado.
- g) Registro de presentación de ofertas.
- h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.

*El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.*

- 3.22 Por consiguiente, se requiere contar todos y cada uno de los documentos enlistados en el párrafo precedente, a fin de dar cumplimiento con las formalidad del registro y publicación de la contratación directa en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 100° del Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- 4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 78 000.00 (Setenta y ocho mil con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.

(...)

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 189 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 24 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 0039-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL y en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de la zonas urbanas en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en el marco al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de



## Resolución Directoral

referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando, que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *“(…) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;*

Que, estando a lo expuesto y siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico; corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 001-



## Resolución Directoral

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con las opiniones contenidas en el Informe N° 189 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 746-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 0203-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, sustentado en el Informe Técnico N° 0078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA, del Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres;

Con los vistos de la Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Responsable (t) de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y de la Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, cada una de los ámbitos de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que a continuación se detalla:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total (S/)
1	“Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque en el marco de la	D & C SHADAY SERVICIOS	S/ 78 000,00 (Setenta y ocho mil con 00/100 Soles)



## *Resolución Directoral*

	emergencia declarada a través del D.S. N° 029-2023-PCM".	GENERALES S.A.C.  (Con RUC. N° 20560028122)	
--	--	---	--

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
Ing. Jonatan Ríos Morales  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento